

**CONVENIO MODIFICATORIO POR DIFERIMIENTO DE PLAZO, NÚMERO PMM-DOP-DESPAL-022-1-IR-2020  
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-DOP-DESPAL-022-0-IR-2020  
NORMATIVIDAD ESTATAL**

CONVENIO MODIFICATORIO POR DIFERIMIENTO DE PLAZO, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-DOP-DESPAL-022-0-IR-2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ES REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO LEÓN GILES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y COMO ÁREA REQUERENTE Y EJECUTORA DEL GASTO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR EL M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CONSTRUCTORA NOVAL S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL ING. AGUSTÍN URIBE ZEPEDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**I. ANTECEDENTES**

I.1. El 29 (veintinueve) de mayo de 2020 (dos mil veinte), el **Municipio El Marqués, Querétaro** y LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**CONSTRUCTORA NOVAL, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL ING. AGUSTÍN URIBE ZEPEDA, suscribieron el contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, número **PMM-DOP-DESPAL-022-0-IR-2020**, el cual tuvo por objeto:

(...) “**EL MUNICIPIO**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” para que este realice la Obra Pública, consistente en “**CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO; FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ; EL MARQUÉS, QRO**”, y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, conforme al programa de ejecución autorizado, en el cual se describe de manera pormenorizada los trabajos que deberá realizar “**EL CONTRATISTA**”, este último deberá apegarse a los presupuestos, proyectos, planos, especificaciones, catálogo de la presente contratación. Asimismo, “**EL CONTRATISTA**”, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos legales aplicables.

Al inicio de la obra el representante de “**EL CONTRATISTA**” y el supervisor de “**EL MUNICIPIO**” abrirán la bitácora correspondiente, en el cual se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por “**LAS PARTES**”. De igual forma durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor, mantendrá al corriente los asientos en bitácora, con el representante de “**EL CONTRATISTA**”, debiendo registrar los hechos relevantes que sucedan durante el avance normal de la obra materia del presente contrato.

A dicho instrumento, en lo sucesivo se le denominará el “**CONTRATO PRINCIPAL**”.

I.2. En la cláusula **DÉCIMO TERCERO**, del “**CONTRATO PRINCIPAL**” se estableció lo siguiente:

...En tanto que el contrato se encuentre vigente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de

La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato mediante el convenio modificatorio correspondiente, por razones fundadas y motivadas, siempre y cuando el monto no rebase el 25% (veinticinco por ciento) del monto original señalado en el presente contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones no alteran el proyecto de las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios entre "LAS PARTES".

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismo que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo "EL CONTRATISTA" presentar oportunamente durante el plazo vigente de ejecución, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el administrador único para su aprobación y autorización por parte de "EL MUNICIPIO" por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades tienen sus plazos de realización.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes, para el cumplimiento del contrato y contra o vicios ocultos, en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio respectivo, esto en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro.

I.3. En la cláusula TERCERO del "CONTRATO PRINCIPAL", se estipuló:

"**TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN.** "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato, en un plazo de 32 días naturales, con fecha de inicio 01 de junio de 2020 y con fecha de término el día 02 de julio de 2020, de conformidad con el programa de obra propuesto por "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO".

I.4. En el último párrafo, de la cláusula CUARTO, del "CONTRATO PRINCIPAL", se estipuló:

"(...) "EL CONTRATISTA" hará entrega al responsable directo de "EL MUNICIPIO" de los planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos. En razón de lo anterior, el cierre **administrativo y financiero**, deberá llevarse a cabo el **03 (tres) de agosto de 2020 (dos mil veinte)**".

I.5. En el segundo párrafo de la cláusula QUINTO del "CONTRATO PRINCIPAL", se pactó que:

"(...) El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado. No obstante, lo anterior, cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, y se hará acreedor a los procedimientos conducentes, previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro".



I.6. El 18 (dieciocho) de junio de 2020 (dos mil veinte), le fue entregado a “EL CONTRATISTA” el anticipo previsto en la cláusula QUINTO del “CONTRATO PRINCIPAL”, por ello “EL CONTRATISTA”, mediante escrito del 22 de junio de 2020, solicitó al M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas, el diferimiento de plazo de ejecución de la obra pública amparada en el contrato número **PMM-DOP-DESMPAL-022-0-IR-2020**. Relativo a la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO; FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ; EL MARQUÉS, QRO.”

I.7. En estricto apego a lo previsto en el numeral 54. Fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, en su carácter de Director de Obras Públicas, autorizó el diferimiento del plazo de ejecución de la obra pública consistente en la “CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO; FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ; EL MARQUÉS, QRO.”, amparada en el contrato número **PMM-DOP-DESMPAL-022-0-IR-2020**, en los términos que se precisan en el presente instrumento.

## II. DECLARACIONES

II. Declaran “LAS PARTES” que:

II.1. Se reconoce mutuamente la personalidad jurídica y facultades para la celebración del presente instrumento, mismas que han quedado debidamente acreditadas en “EL CONTRATO PRINCIPAL”; las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obviedad de repeticiones, en el entendido de que todas y cada una de las mismas siguen vigentes y no han sufrido modificaciones alguna, asimismo, manifiestan que en la celebración del presente instrumento jurídico no media error, dolo, mala fe, ni cualquier vicio que afecte el consentimiento con el que suscriben el presente instrumento.

II.2. Acuerdan que el presente, solo modifica y adiciona las Cláusulas Tercero y Cuarto, sin que esto implique modificación del clausulado del “CONTRATO PRINCIPAL” En algún otro sentido distinto a lo aquí estipulado.

II.3. Reconocen que el presente instrumento, es parte integral del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-DOP-DESMPAL-022-0-IR-2020**, suscrito el 29 de mayo de 2020, mismo que subsiste en su calidad de “CONTRATO PRINCIPAL”.

II.4. En razón de lo expuesto, de común acuerdo y con arreglo en lo estipulado en las Cláusulas **QUINTO** y **DÉCIMO TERCERO** del “CONTRATO PRINCIPAL” y conforme a lo previsto en el numeral 54, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, celebran el presente convenio Modificadorio de diferimiento de plazo, al tenor de las siguientes:

## III. CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente instrumento es modificar el contenido de las cláusulas **TERCERO** y **CUARTO** del “CONTRATO PRINCIPAL”.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan la modificación de la cláusula **TERCERO** del “CONTRATO PRINCIPAL”, para quedar en los siguientes términos:

Página 3 de 5

**TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN.** “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de **32 (treinta y dos) días naturales**, fecha de inicio el día **18 de junio de 2020** y con fecha de término **19 de julio de 2020 (dos mil veinte)**, de conformidad con el programa de obra propuesto por “EL CONTRATISTA” a “EL MUNICIPIO”.

**TERCERA. “LAS PARTES”** acuerdan modificar al contenido del último párrafo de la cláusula **CUARTO**, de “EL CONTRATO PRINCIPAL” para quedar de la siguiente manera:

“**CUARTO. TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA.** “EL CONTRATISTA” comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por la Dirección de Obras Públicas de “EL MUNICIPIO”, y esta a su vez, se obliga a informar por escrito a la Auditoría Superior Municipal, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre a un representante para que asista al acto de recepción.

Realizando lo anterior “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección de Obras Públicas verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA PRIMERO** de este contrato.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, “EL MUNICIPIO” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a “EL CONTRATISTA” su reparación, a efecto de que este se lleve a cabo la reparación de las deficiencias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. Por lo que este plazo se podrá prorrogar por el período que acuerden “LAS PARTES”.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la Dirección de Obras Públicas de “EL MUNICIPIO”, “EL CONTRATISTA” procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la verificación física de estos, en tanto “EL CONTRATISTA” no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por último, “EL MUNICIPIO”, a través de su responsable directo, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. En caso de que haya transcurrido el plazo otorgado para el cierre administrativo y “EL MUNICIPIO” por causas imputables a este aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, “EL CONTRATISTA” podrá entregarlos directamente a la Auditoría Superior Municipal debiendo notificar lo anterior, por escrito al responsable directo de “EL MUNICIPIO”.

“EL CONTRATISTA” hará entrega al responsable directo de “EL MUNICIPIO” de los planos definidos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos. En razón de lo anterior el cierre



administrativo y financiero, deberá llevarse a cabo el día **18 (dieciocho) de agosto de 2020 (dos mil veinte)**.

**CUARTA. DE LAS GARANTÍAS.** Con la suscripción del presente, las garantías otorgadas en el “CONTRATOPRINCIPAL”, quedan automáticamente prorrogadas por el plazo pactado en el presente instrumento y conforme a los lineamientos establecidos dentro del “CONTRATO PRINCIPAL”.

En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” renuncia a la proporcionalidad de la obra ejecutada, a fin de que “EL MUNICIPIO” pueda hacer efectivas en su totalidad, las pólizas de fianzas que amparan el “CONTRATO PRINCIPAL” y los convenios modificatorios que se deriven de este.

**QUINTA. INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.** Este instrumento no implica la novación del “CONTRATO PRINCIPAL”, por lo que las obligaciones pactadas en él, seguirán surtiendo los efectos correspondientes, con la excepción de las modificaciones y adiciones previstas en este instrumento.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y SABEDORAS “LAS PARTES” QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A 22 (VEINTIDÓS) DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).

Lic. María del Rosario León Giles  
Síndico Municipal y Representante Legal

Por “EL MUNICIPIO”

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez  
Secretario del Ayuntamiento

M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor  
Director de Obras Públicas

POR “EL CONTRATISTA”  
Constructora Noval, S.A. de C.V.

Ing. Agustín Uribe Zepeda  
Administrador Único y Representante Legal

LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO POR DIFERIMIENTO DE PLAZO, NÚMERO PMM-DESPAL-022-1-IR-2020, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-DESPAL-022-0-IR-2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CONSTRUCTORA NOVAL, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL EL ING. AGUSTÍN URIBE ZEPEDA, EL 22 (VEINTIDOS) DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).

Página 5 de 5